



# Resolución Directoral

## Nº 388 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

06 OCT 2021

Puno, 05 OCT 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

### VISTOS:

La Solicitud s/n de 2 de setiembre de 2021, por la que la servidora Elsa Sucasaire Uturunco, refiere ser un paciente con tratamiento oncológico, hecho que disminuye sus defensas, por lo que se encontraría vulnerable ante una inminente tercer ola de la Covid-19; por tanto, solicita ampliación de licencia con goce de haber en tanto dure el Estado de Emergencia dispuesto por Decreto Supremo N° 035-2021-SA;

El Informe N° 0392-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, por el que la Responsable del Área de Recursos Humanos, opina procedente la ampliación y/o otorgamiento de licencia con goce de haber en favor de la servidora solicitante, puesto que por su condición de salud pertenece al Grupo de Riesgo, siendo permisible otorgar ésta a partir del 3 de setiembre de 2021, mientras dure su tratamiento de salud o se emita documento alguno que subrogue dicho informe;

El Informe Legal N° 0470-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL, por el cual la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal opina que es posible ampliar la licencia con goce de haber otorgada mediante Resolución Directoral N° 167-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, ello a fin de garantizar la protección a su derecho a la salud, ampliación que se encuentra sujeta a la discrecionalidad del empleador; y,

El Informe N° 0766-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, por el que el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, refiere que acepta la solicitud presentada por la servidora solicitante, por razones de salud, recomendando, proseguir con el trámite administrativo correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 388 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 OCT 2021

06 OCT 2021

M. Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO



Que, los artículos 7º, 9º y 44º de la Constitución Política del Estado establecen el derecho a la protección de la salud, medio familiar y la comunidad de los ciudadanos, mencionando que es el Estado el que determina la política nacional de salud, estando a cargo del Poder Ejecutivo el normar, supervisar, diseñar y conducir su aplicación; en ese sentido, constituye un deber primordial del Estado el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación;



Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y, que el Estado tiene como responsabilidad regularla, vigilarla y promover las condiciones que la garanticen;



Que, es así que, ante la aparición del brote de la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud [en adelante OMS] se pronunció el 11 de marzo de 2020, calificándola como una pandemia, informando posteriormente que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido habría sido detectada en otros cuarenta (40) países, territorios y áreas en cinco (05) de las seis (06) regiones de la OMS, siendo que, con fecha 8 de enero de 2021, se confirmó la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú; por su parte, el 4 de febrero del presente el Instituto Nacional de Salud informó que la variante P.1 de la COVID-19 [Variante Brasileña], se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;



Que, por su parte, el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, prevé: *“Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”*;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **emergencia sanitaria a nivel nacional**, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, la cual fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA a partir del **3 de setiembre de 2021**, por un plazo de **ciento ochenta (180) días calendario**, esto es, hasta el **1 de marzo de 2022**;

Que, por su parte, el Ministerio de Salud- MINSa, emitió la **Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSa**, de 27 de noviembre de 2020, que aprueba el Documento Técnico: *“Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”*, estableciendo en su numeral 6.1.17. GRUPOS DE RIESGO, preceptuando como tales al: *“Conjunto de personas que presenta características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define a los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 -  
Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.minagri.gob.pe



# Resolución Directoral

## Nº 388-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 OCT 2021

06 OCT 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

complicaciones por al COVID-19, los mismos que según las evidencias que se viene evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC≥40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias”;

Que, en esas circunstancias, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del SARS –Cov-2 (COVID-19), emitiendo:

- La Resolución Directoral N° 048-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 5 de febrero de 2021, por la que se resolvió otorgar licencia con goce de haber en favor de los servidores del PEBLT, que se encuentren considerados como personas pertenecientes al grupo de riesgo [mayores de 65 años], la que fue otorgada hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, esto es, al **7 de marzo de 2021**, servidores que se encuentran detallados dentro de su artículo primero; y,
- La Resolución Directoral N° 056-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 12 de febrero de 2021, por la que se resolvió otorgar licencia con goce de haber en favor de los servidores del PEBLT, que se encuentren considerados como personas pertenecientes al grupo de riesgo [con comorbilidad], la que fue otorgada hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, esto es, al **7 de marzo de 2021**, servidores que se encuentran detallados dentro de su artículo primero;
- La Resolución Directoral N° 167-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 8 de abril de 2021, por la que se resolvió, entre otros, ampliar la licencia con goce de haber en favor de los servidores del PEBLT que se encuentren considerados como personas pertenecientes al grupo de riesgo [con comorbilidad], dentro de los que entre otros figuran los solicitantes, hasta el **2 de setiembre de 2021**;

Que, sobre el particular, la servidora solicitante refiere que en mérito a encontrarse dentro del Grupo de Riesgo de la institución y al estar recibiendo tratamiento por radioterapia y quimioterapia, sus defensas han disminuido, por tanto, estaría vulnerable ante la Covid-19; en ese sentido, solicita ampliación de su licencia con goce de haber, en tanto se mantenga el Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2021-SA;

Que, mediante Informe N° 0392-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH, la Responsable del Área de Recursos Humanos, opina procedente la ampliación y/o otorgamiento de licencia con goce de haber en favor de la servidora solicitante, puesto que por su condición de salud pertenece al Grupo de Riesgo, siendo permisible otorgar ésta a partir del 3 de setiembre de 2021, mientras dure su tratamiento de salud o se emita documento alguno que subroge dicho informe;

Que, con Informe Legal N° 0470-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL, se realizó el análisis fáctico-jurídico sobre la procedencia de la solicitud presentada por la servidora Elsa Sucasaire Uturunco, opinando que es posible amparar su solicitud sobre ampliación de licencia con goce de haber;





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

# Resolución Directoral

**N°388 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**

Puno, 05 OCT 2021

06 OCT 2021

Angela J. Aguirre Cernadez  
REDACTARIO



Que, mediante Informe N° 0766-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, considera procedente la solicitud presentada por la peticionante, recomendando continuar con el trámite administrativo correspondiente; opinión que fue ratificada por la Dirección Ejecutiva de la entidad mediante proveído de 28 de setiembre de 2021;



Que, siendo esto así, y teniendo en cuenta que los empleadores tienen la responsabilidad de brindar un ambiente de trabajo seguro y salubre, garantizando la protección al derecho a la salud de todos sus trabajadores, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 7°, 9° y 44° de la Constitución Política del Estado, teniendo en cuenta que la servidora peticionante pertenece al "Grupo de Riesgo" de la entidad, y que la solicitud presentada cuenta con el Visto Bueno de su Jefe Inmediato, es posible que la licencia otorgada mediante Resolución Directoral N° 167-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, sea prorrogada por el tiempo que estime el empleador, ello en aplicación de la facultad contenida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;



Que finalmente, es preciso mencionar que el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, establece que "17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista justificativo para su adopción (...)";

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Dirección de la Oficina de Administración, y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **ELSA SUCASAIRE UTURUNCO**, y en consecuencia **SE AMPLÍE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER** otorgada mediante Resolución Directoral N° 167-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, con efectividad a **partir del 3 de setiembre de 2021**, hasta que dure su tratamiento de salud, o se emita documento similar, dejando sin efecto lo resuelto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina de Administración, el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.





# Resolución Directoral

## N°388 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

06 OCT 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

Puno, 05 OCT 2021

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la servidora solicitante, Dirección de la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674

